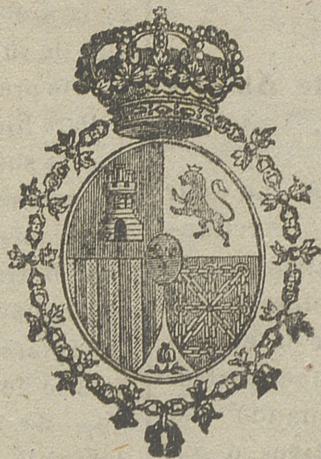


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de las personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio de 1918.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Diciembre de 1917, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvencion del Estado, correspondiente á aquel año con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolucion de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construccion de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvencion

no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la accion tutelar de la ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por las Leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio de 1917, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvencion, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la seccion 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario é Instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construccion de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicacion á que antes

se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste ó la cantidad que de él sobrare, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917, extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la ley á los préstamos realizados, previa autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, por los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales á que antes se ha hecho referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.º Las Sociedades cooperativas que pretendán optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Julio próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se re-

mitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporacion ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.º A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuacion se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relacion con las casas edificadas ó que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestion financiera, los plazos fijados para llevar á cabo la construccion y la relacion de las casas ya construídas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su peticion.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo

98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante la segunda quincena del próximo mes de Julio, informarán las Juntas respecto de las solicitudes, y remitirán sus informes antes del día 1.º de Agosto, al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas; á los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el *Boletín Oficial del Instituto de Reformas Sociales* y en los *Boletines Oficiales*, tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1918.—*García Prieto*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Comisaría general de Abastecimientos.

La circunstancia de no estar fabricado aún en todas las refineries de petróleo el sustitutivo A. N. C. número 2, obliga á esta Comisaría á establecer en el cuadro adjunto las divisiones correspondientes, determinando las cantidades de sustitutivos ó gasolina cuyo consumo se autoriza para el próximo mes de Julio, obediendo la restricción que se hace en el consumo de gasolina al objeto de que una vez obtenido el sustitutivo en las refineries proveedoras puedan aumentarse esos cupos con el complementario de sustitutivo.

En las indicadas cifras no están comprendidos los servicios de Guerra, Marina y Obras Públicas, salvo los de aquellas provincias á las que se hizo la oportuna indicación, según consta en la circular de esta Comisaría de 31 de Mayo último, y se debe tener en cuenta, como tantas veces se ha dicho, que aquéllos se abastecen en cada caso por orden expresa de este Centro, mediante propuesta de los respectivos Ministerios, á los que deben dirigirse los interesados.

Recomiendo á V. S. muy especialmente el cumplimiento de la citada circular publicada en la *Gaceta* de 2 de los corrientes, cuyas prevenciones deberá tener por reproducidas, siendo además preciso el que V. S. dedique el mayor celo en el reparto de gasolina ó sustitutivo para el mes de Julio, dando una preferencia extraordinaria, previa las debidas comprobaciones á toda aplicación que redunde en beneficio de la agricultura.

Independientemente de las peticiones que pueda atender esa Junta provincial de Subsistencias—siempre dentro de las preferencias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre del año último, —se han fijado las cifras de consumo para los automóviles de los servicios de correos, y es de extraordinaria importancia el que éstos, para los que se han asignado gasolina por no estar confeccionado el sustitutivo en la fábrica abastecedora, empleen esa gasolina mezclada con alcohol, ya que se ha tenido en cuenta el consumo de los mismos para conce-

derles la tercera parte de la necesaria y obtener mayor cantidad aún de mezcla de la que realmente precisa.

Para fijar los cupos de consumo de sustitutivo á las líneas de Correos se han tenido en cuenta las relaciones remitidas por la Dirección General del Ramo, á la que le han sido devueltos dichos ejemplares en las que consta el detalle de lo concedido por cada una de aquellas conducciones, debiendo V. S. por tanto, á petición del Administrador principal de Correos, expedir ó solicitar los bonos correspondientes para cada una de esas conducciones, ajustándose á las cifras de que dejo hecha referencia, cuyo total no podrá exceder del que al efecto se señala para correos de cada provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias que en el adjunto estado se indican.

(A la provincia de Valladolid se la autoriza para Otros servicios, en el Cuadro de referencia, 1.500, del sustitutivo A. N. C. núm. 2.)

(Gaceta del 30 de Junio de 1918).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.099.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras públicas.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación, forzosa vigente y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 19 de Julio próximo, á las ocho horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villanueva de San Mancio, el pago de los terrenos ocupados por la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas, Sección de Villafrades á Medina de Rioseco; trozo tercero, perteneciente á dicho término municipal.

Los propietarios interesados ó sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, á la hora fijada, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Valladolid 26 de Junio de 1918.—El Gobernador, *Alfonso Rodríguez*.

## Relación de propietarios.

Número de orden	Propietarios
2	D.ª Rosalía Palencia
3	D. José María Pastor
4	» Miguel Díez
5	D.ª Mencia Palencia
6	» Antonia Palencia
7 y 9	D. Juan Mañueco
8	» Miguel Díez
10	» Miguel Díez
11	D.ª Petra Fernández
12 y 14	» Mencia Palencia
13	D. Nazario Mulero
15	» Emiliano Sánchez
16	» Victorio Sánchez
17 y 19	D.ª Isidora Castro
18 y 21	D. Valentín Palencia
20	» Miguel Díez
22	» Fernando Rodríguez
23	» Victorio Sánchez
24	» Víctor Mañueco
25	» Emiliano Sánchez
27	D.ª Rosalía Palencia
28	» Lucila Fernández
29	D. Mancio Gutiérrez
30	D.ª Estefanía Nieto
31	D. Pedro Crisógono Martín
32	» Francisco Palencia
33	Herederos de Juan García Bahamonde
34 y 36	Idem de D. José Perrote
35	D. Justo González
37	» Víctor Mañueco
38	Doña Olegaria Palencia
39	D. Víctor Mañueco

Núm. 1.115.

## Comisión provincial de Valladolid.

El pueblo de Valbuena de Duero ha incoado expediente para justificar la pérdida del 75 por 100 de sus cosechas de vino, trigo, centeno, cebada, avena, legumbre, alfalfa, achicoria, remolacha y fruta, á causa del pedrisco que cayó en su término municipal el día 5 del corriente mes de junio.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia por que á todos interesa toda vez que el perdón de la contribución que en su caso se otorgue ha de ser á más repartir entre todos los demás, por cuya circunstancia y especialmente los limitrofes se hallan en el caso de manifestar si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca, parándose de no hacerlo así el perjuicio consiguiente.

Valladolid 28 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, *Antonio Moncada*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Mayo de 1918.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Medina del Campo.	Carpio.	Ovina	»	3	»	3	»
Muerto	Villalón.	Cuenca de Campos.	Equina	»	1	»	1	»
Influenza	Capital.	Simancas.	»	»	1	»	1	»
Viruela	Medina.	Cervillejo de la Cruz.	Ovina	8	»	8	»	»
»	Peñañel.	Torrescárceles.	»	202	»	200	2	»
»	Rioseco.	Castromonte.	»	65	»	65	»	»
»	Tordesillas.	Castrodeza.	»	6	23	6	»	23
»	Villalón.	Gatón.	»	»	3	»	»	3
Agalasia contagiosa.	Tordesillas.	Castrodeza.	»	»	79	»	»	79
»	Valoria la Buena.	Esguevillas.	»	6	»	6	»	»
Durina	Rioseco.	Valdenebro.	Equina	1	»	»	1	»
»	»	Valverde.	»	»	1	»	»	1
Sarna	Olmedo.	Mojados.	Ovina	»	110	»	»	110
»	Tordesillas.	Castrodeza.	»	»	24	»	»	24

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 1.091.

### Abogacia del Estado en la provincia de Valladolid.

En el expediente promovido por D. Eduardo Calvo, sobre devolución de cantidad ingresada por impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, el señor Delegado de Hacienda se sirvió en 31 de Enero último, de conformidad á lo informado por la Abogacia del Estado, resolver como se propuso en el dictamen de que se copia lo siguiente:

«Vista la precente reclamación y Considerando: Que la liquidación impugnada por don Eduardo Calvo, se practicó en 18 de Mayo de 1909, y fué satisfecha en 31 de Agosto del mismo año, habiéndose reclamado contra ella por instancia que tuvo entrada en la Delegación de Hacienda el 22 de Febrero siguiente, es decir, después de transcurrir con mucho exceso los quince días prevenidos, lo mismo por el artículo 136 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, que por el vigente de 1911, en su artículo 166; y en su consecuencia la reclamación debe desestimarse por extemporánea, considerando firme y consentida la liquidación de 1909. El que suscribe tiene el honor de proponer á V. S. así se sirva acordarlo».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento

para las reclamaciones económico-administrativas, se notifica por el presente edicto á la viuda y herederos del D. Eduardo Calvo y se les advierte que contra dicha resolución pueden en los tres meses siguientes al día en que se practique notificación, que por el presente se verifica, interponer recurso contencioso-administrativo por escrito que habrían de presentar y dirigir al Tribunal de este nombre en esta provincia.

Valladolid 21 de Mayo de 1918.  
—El Abogado del Estado, *Antonio Escudero*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.112.

#### Becilla de Valderaduey.

Terminados los apéndices de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este Distrito municipal en el próximo año de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Becilla de Valderaduey á 28 de Junio de 1918.—El Alcalde, *Nicolás Castañeda*.

NUM. 1.109.

#### Nava del Rey.

El día veinticinco de los corrientes, desapareció de esta Ciudad, una caballería, cuyas señas son las siguientes:

Clase mula, pelo negro, edad cerrada, de seis cuartas de alzada. Nava del Rey 28 de Junio de 1918.—Patrocinio Duque.

NUM. 1.114.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

#### ANUNCIO.

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la celebración de subasta para contratar el suministro de material calizo y silíceo con destino á la reparación de calles y caminos de la Ciudad, durante el corriente año, se anuncia al público, en virtud y á los efectos del artículo 29 del Real decreto Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse en contra de la celebración de dicha subasta las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 1.º de Julio de 1918.  
—El Alcalde, *Luis Gutierrez Lopez*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.117.

### EDICTO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos de D. Saturnino Criado Aguilar, por sucesión legítima, se hace saber el fallecimiento intestado del mismo, ocurrido el día 4 de Enero del corriente año, en la Ciudad de Valladolid, de donde era natural; cuyo finado era hijo legítimo de D. Saturnino Criado Herrero y de D.ª Paula Aguilar Antolino, ya fallecidos; hallándose soltero en el acto del fallecimiento, y reclamando su herencia su hermano de doble vínculo D. Francisco Criado Aguilar y su sobrina Doña María Berta Criado y Cardona, ésta por representación de su padre Don Julian Criado Aguilar, ya fallecido, hermano que fué de dicho causante, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos peticionarios para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid veinticinco de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José María de Antonio.—V.º B.º, El señor Juez, José Oppler.

343

Núm. 1.074.

Don Victoriano Carbajo Abad, Juez de primera instancia accidental de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Francisca García Fernández, hija de D. Lorenzo y D.ª Jesusa, natural de Moral de la Reina y vecina que fué de esta Ciudad, en la que falleció el veintinueve de Mayo último sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, reclamando la herencia su hermano de doble vínculo don Julio García Fernández y su viudo D. Mauro Perez Calleja. En su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de los

treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Medina de Rioseco á veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Victoriano Carbajo.—El Secretario judicial, Anacleto Fernandez.

345

**Juzgados municipales.**

NUM. 1.111.

Don Leandro Olmedo Lozano, Juez municipal de la villa de Géria, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándose vacantes en dicho Juzgado las plazas de Secretario y Suplente, dotadas con los derechos de arancel, se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Gería 27 de Junio de 1918.—El Juez municipal, Leandro Olmedo.—El Secretario interino, Vicente Olmedo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 1.107.

El señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública la ejecución de las obras del presupuesto de pinturas de puertas, ventanas y rejas del Cuartel de Caballería del Conde Ansurez de esta plaza, aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 31 Octubre de 1917, (D. O. número 247), por el presente se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, ante el Tribunal que bajo mi presidencia se reunirá el día 29 de Julio próximo á las once de su mañana,

en cuya oficina se hallan de manifiesto desde esta fecha, los pliegos de condiciones, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitación.

La subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, (*Gaceta de Madrid* número 185), y al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, (C. L. núm. 157) y disposiciones posteriores aclaratorias.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto aprobado.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicando en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder en el caso de ser representante, debiendo ajustarse al medelo que se estampa á continuación.

En caso de dos ó más proposiciones iguales se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., con cédula personal número... de... clase que se acompaña, expedida en..., con fecha... de... de..., enterado del anuncio de subasta inserto en el «*Boletín Oficial*» de la provincia de Valladolid, en que ha sido publicado y del pliego de condiciones que aquellos aluden, me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego las obras del presupuesto de pinturas de puertas, ventanas y rejas del Cuartel de Caballería del Conde Ansurez de esta plaza, en la cantidad de... pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su apoderado)

Valladolid 28 de Junio de 1918.—Manuel Maldonado.

344

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID**

**PRESIDENCIA**

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 45 de la vigente ley Electoral, á continuación se insertan los datos oficiales recibidos hasta la fecha del resultado de las elecciones de un Diputado á Cortes verificadas el día 30 de Junio último en el

**Distrito electoral de Villalon**

PUEBLOS	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS	
		D. Lázaro Alonso Romero	D. Manuel del Fraile Villada
Aguilar de Campos. . . . .	Unica. . . . .	181	70
Barcial de la Loma. . . . .	Idem. . . . .	46	101
Becilla de Valderaduey.. . . .	Idem. . . . .	96	19
Berruecos. . . . .	Idem. . . . .	90	1
Bolaños de Campos. . . . .	Idem. . . . .	56	79
Bustillo de Chaves. . . . .	Idem. . . . .	8	48
Cabezón de Valderaduey. . . . .	Idem. . . . .	13	14
Cabreros del Monte. . . . .	Idem. . . . .	130	8
Castrobol. . . . .	Idem. . . . .	43	36
Castroponce Valderaduey. . . . .	Idem. . . . .	54	44
Ceinos de Campos. . . . .	Idem. . . . .	27	58
Cuenca de Campos. . . . .	Idem. . . . .	44	46
Fontihoyuelo. . . . .	Idem. . . . .	38	31
Gatón de Campos.. . . .	Idem. . . . .	6	60
Herrín de Campos. . . . .	Idem. . . . .	62	64
Mayorga. . . . .	Consistorio. . . . .	71	60
	Hospital. . . . .	71	81
Melgar de abajo. . . . .	Unica. . . . .	14	49
Melgar de arriba. . . . .	Idem. . . . .	98	13
Monasterio de Vega. . . . .	Idem. . . . .	39	33
Moral de la Reina. . . . .	Idem. . . . .	110	35
Morales de Campos. . . . .	Idem. . . . .	35	64
Palazuelo de Vedija. . . . .	Idem. . . . .	160	15
Pozuelo de la Orden.. . . .	Idem. . . . .	52	45
Quintanilla del Molar. . . . .	Idem. . . . .	42	
Roales. . . . .	Idem. . . . .	145	52
Saelices de Mayorga. . . . .	Idem. . . . .	18	60
Santa Eufemia del Arroyo. . . . .	Idem. . . . .	121	20
Santervás de Campos. . . . .	Idem. . . . .	83	71
Tamariz de Campos. . . . .	Idem. . . . .	62	62
Tordehumos. . . . .	Idem. . . . .	144	54
Unión de Campos. . . . .	Idem. . . . .	120	78
Urones de Castroponce. . . . .	Idem. . . . .	54	38
Valdunquillo. . . . .	Idem. . . . .	106	63
Vega de Ruiponce. . . . .	Idem. . . . .	141	26
Villabarúz de Campos. . . . .	Idem. . . . .	39	39
Villacarralon. . . . .	Idem. . . . .	74	12
Villacid de Campos. . . . .	Idem. . . . .	88	23
Villacreces. . . . .	Idem. . . . .	18	11
Villaespér. . . . .	Idem. . . . .	25	10
Villafrades de Campos. . . . .	Idem. . . . .	39	64
Villafrechós. . . . .	Idem. . . . .	160	120
Villagomez la Nueva. . . . .	Idem. . . . .	86	25
Villalán de Campos. . . . .	Idem. . . . .	34	25
Villalba de la Loma. . . . .	Idem. . . . .	40	35
Villalon de Campos. . . . .	Ayuntamiento. . . . .	38	230
	Escuela. . . . .	18	217
Villamuriel de Campos. . . . .	Unica. . . . .	55	52
Villanueva de la Condesa. . . . .	Idem. . . . .	1	39
Villanueva de los Caballeros. . . . .	Idem. . . . .	140	70
Villavicencio los Caballeros. . . . .	Idem. . . . .	102	69
Zorita de la Loma. . . . .	Idem. . . . .	8	25

Valladolid 2 de Junio de 1918.—El Presidente, Antonio Martínez Ruiz.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

En Cantalpino (Salamanca) y en la madrugada del 24 de Junio próximo pasado, desaparecieron del corral de la casa del dueño, dos mulas cuyas señas son las siguientes: Una roja naranja, de un dedo á dos de alzada, cerrada,

marcada en un anca, y la otra roja clara, de un dedo aproximadamente de alzada, también cerrada.

La persona que las encuentre ó sepa su paradero avisará á su dueño Félix Gonzalez, en Cantalpino.

346

Imprenta del Hospicio provincial